

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre, y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem particulares.....	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

CIRCULAR

A pesar de haber expirado el plazo fijado por la Dirección general de Administración para que los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia remitan a la Sección Provincial de Presupuestos Municipales (calle de Fomento, número 2, Diputación Provincial), los Estados interesados en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Marzo último, son muchos los Ayuntamientos que no han cumplido este servicio, y, en su virtud, se previene a los que se hallan en tal caso, que lo realicen en el plazo improrrogable de cuarto día, a partir del de la publicación de la presente circular en este periódico oficial; pues de no hacerlo así me verá precisado a imponerles las sanciones a que me autoriza el Estatuto Municipal vigente.

Madrid, 4 de Abril de 1928.

El Gobernador,  
Carlos Martín Alvarez

(Núm. 948)

SECRETARÍA

Se recuerda por la presente a los Ayuntamientos de la provincia, que las certificaciones de las actas de sus sesiones, nombrando Secretario y toma de posesión de los mismos, deben llegar a la Dirección general de Administración reintegradas con sello de 0,15 céntimos, con arreglo al artículo 30 de la vigente ley del Timbre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los mismos.

Madrid, 3 de Abril de 1928.

El Gobernador,  
Carlos Martín

(Núm. 950)

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo prevenido en orden de la Dirección general de Administración, publicada en la Gaceta número 93, de 2 del actual, encarezco a todos los Alcaldes de la provincia que, en el plazo improrrogable de ocho días, remitan a la Sección Provincial de presupuestos municipales, sita en la Excelentísima Diputación Provincial (Fomento, 2), el estado cuyo modelo a continuación se inserta y comprensivo de los datos que en él se consignan.

Del celo de los señores Alcaldes espero realizarán este servicio en el plazo que se les fija, previniéndoles que en otro caso me verá precisado a imponerles las sanciones a que me autoriza el vigente Estatuto Municipal.

Madrid, 4 de Abril de 1928.

El Gobernador,  
Carlos Martín Alvarez

(Núm. 949)

RESUMEN de la cuenta de Gastos e Ingresos del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de ..... durante el año 1927

CAPÍTULOS	CREDITOS PRESUPUESTOS				PAGOS líquidos		Obligaciones pendientes de pago		Créditos no invertidos	
	Presupuesto ordinario		Presupuesto extraordinario		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.						

CAPÍTULOS	CREDITOS PRESUPUESTOS				INGRESOS líquidos		Créditos pendientes de cobro		Créditos no liquidados	
	Presupuesto ordinario		Presupuesto extraordinario		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.						

Fomento.—Agua

El excelentísimo señor D. Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones, con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, número treinta y seis, ha presentado instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para derivar

treinta y cinco litros de agua por segundo, del río Henares, en el término municipal de Azuqueca (Guadalajara), con destino a riego, y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos quince de la Instrucción de catorce de junio de mil ochocientos ochenta y tres y dieciséis del Real de-

creto de siete de Enero de mil novecientos veintisiete, he acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta días, que terminará el día treinta de Abril próximo, para que, durante el mismo, puedan los particulares y entidades interesados, presentar en este Gobierno Civil, las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en la División hidráulica del Tajo, sita en Madrid, Travesía de Trujillos, tres, para cuantos deseen examinarlos.

Madrid, veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Gobernador,  
Carlos Martín

NOTA

El proyecto tiene por objeto el riego de una zona de cuarenta hectáreas en el soto del «Monedero», de la finca titulada «Miralcampo», lindante con el río Henares, solicitando derivar un caudal de treinta y cinco litros del mismo río.

La toma de agua estará situada en la margen derecha del río Henares, próxima a la linde Este de la finca. Consistirá en una galería de unos cuatro metros de longitud, que terminará en un pozo de cuatro metros cincuenta centímetros de profundidad, todo ello revestido de fábrica, en el pozo se establecerá la tubería de aspiración, con su bomba centrífuga, accionada por energía eléctrica en un motor de siete caballos de fuerza. Tanto el pozo como la bomba y el motor estarán dentro de una casa de máquinas, de fábrica, donde también se instalarán el transformador de energía, la protección y los aparatos de maniobra. De la bomba partirá la tubería de impulsión, para elevar el agua a una altura de cinco metros treinta centímetros, hasta una arqueta, de donde nacerá una cañada de riego, hasta la parte más elevada de la finca, en que se distribuirá para el riego.

Las obras se hallan enclavadas: las de toma, en terreno de dominio público, y las restantes en terrenos de la finca propiedad del peticionario, en término municipal de Azuqueca.

Madrid, veintres de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Ingeniero Jefe,  
Enrique Bartrina

(A.—536)

## SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

## RECTIFICACION DEL CENSO ELECTORAL

## Circulares

En cumplimiento del artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 620, de 30 de Marzo último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 31 y BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 85 del 10 del corriente, modificando los plazos y fechas que para realizar las operaciones de rectificación del Censo electoral, fijaba el de 23 de Marzo de 1927 (*Gaceta* del 24); los señores Alcaldes de esta provincia, deberán remitir a la Jefatura de mi cargo, antes del 30 del presente mes, las siguientes relaciones certificadas, según ordena el párrafo 5.º del artículo 2.º del Real decreto últimamente citado, una por cada Sección electoral del Censo vigente:

a) Una de los varones y hembras de veintitrés o más años de edad, que hubieran adquirido la vecindad en el municipio, con arreglo al artículo 36 del vigente Estatuto Municipal (artículo 3.º del Real decreto de 30 de Marzo último).

b) Otra de los electores de ambos sexos que la hayan perdido.

c) Otra de los que hayan sido acogidos en establecimientos benéficos o estén, a su instancia, autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

d) Otra de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones comprenderán a cuantas personas se hallen en las condiciones indicadas desde el día 10 de Mayo de 1924 hasta la fecha de su expedición, y deberán remitirse dentro del plazo señalado, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo octavo del artículo 15 de la ley Electoral, y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma. En ellas se inscribirán, separadamente, los varones y las hembras por orden alfabético de primeros apellidos dentro de cada grupo, y se harán constar los datos siguientes:

En las del apartado a), los dos apellidos, nombre, estado civil, edad, profesión e instrucción elemental.

En las de los b) y c) los mismos o por lo menos los dos apellidos, nombre y edad, y además el número de orden con que figuran en la lista de la respectiva Sección.

Y en la última, los mismos datos que en las dos anteriores y los domicilios, del Censo y actual.

Del reconocido celo y competencia de todos los señores Alcaldes y Secretarios, espera confiada esta Jefatura cumplirá exacta y puntualmente tan importante servicio, ateniéndose en un todo a las anteriores prevenciones.

Madrid, 11 de Abril de 1928.

El Jefe Provincial de Estadística,  
Francisco Javier Cruzado  
Señores Alcaldes de esta provincia.  
(Núm. 927)

En cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 620, de 30 de Marzo último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 31 y BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 85 del 10 del corriente, modificando los plazos y fechas que para realizar las operaciones de rectificación del Censo electoral, fijaba el de 23 de Marzo de 1927 (*Gaceta* del 24),

los señores Jueces municipales de esta provincia deberán remitir a la Jefatura de mi cargo, antes del 30 del presente mes, las siguientes relaciones certificadas, una por cada Sección electoral del Censo vigente:

a) Una de las mujeres a que se haya conferido la tutela del marido loco o sordomudo, o condenado a la pena de interdicción civil.

b) Otra, con referencia al Registro Civil, de las solteras o viudas mayores de veintitrés años que hayan contraído matrimonio y de las casadas que hayan enviudado.

c) Otra de las personas, varones y hembras, que figuren en el Censo electoral y hayan fallecido con posterioridad al 10 de Mayo de 1924.

Estas relaciones comprenderán a cuantas personas se encuentren en los casos a que se refieren desde la indicada fecha del 10 de Mayo de 1924 hasta la de su expedición, y deberán remitirse dentro del plazo señalado, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del artículo 15 de la ley Electoral y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma. En ellas se inscribirán por orden alfabético de primeros apellidos y con separación de varones y hembras en la última, haciendo constar los dos apellidos, nombre, estado civil, edad e instrucción elemental en las del apartado a) y casadas de la b), y los mismos, o por lo menos los dos apellidos, nombre y edad y, además, el número de orden con que figuren en la lista de la respectiva Sección, para las demás del apartado b) y todos los del c).

Del reconocido celo y competencia de todos los señores Jueces y Secretarios espera confiada esta Jefatura cumplirá exacta y puntualmente tan importante servicio, ateniéndose en un todo a las anteriores prevenciones.

Madrid, 11 de Abril de 1928.

El Jefe Provincial de Estadística,  
Francisco Javier Cruzado

Señores Jueces municipales de esta provincia.  
(Núm. 927)

## AYUNTAMIENTOS

## EL ATAZAR

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1927, se hallan terminadas y expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, conforme previene el artículo 579 del Estatuto Municipal.

El Atazar, a 20 de Marzo de 1928.

El Alcalde,  
Marcos Sanz  
(Núm. 882)

## FUENCARRAL

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesiones de 25 de Mayo de 1926 y 12 de Febrero de 1928, respectivamente, acordó, por unanimidad, ceder gratuitamente al Real Patronato Antituberculoso Victoria Eugenia, una parcela de terreno, procedente del monte de Valdelatas, de estos propios, colindante al predio ya cedido con anterioridad al expresado Real Patronato, y a Su Alteza Real la Serenísima Señora Infanta María Luisa, otra parcela, colindante a la finca de su propiedad, según planos presentados.

Lo que se anuncia al público, por término de diez días, para oír reclamaciones, como trámite sustitutivo de

referendum, de conformidad a los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924.

Fuencarral, a 7 de Abril de 1928.

El Alcalde,  
Prudencio Maderuelo  
(Núm. 967) (O.—116)

## ROZAS DE PUERTO REAL

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana durante el año anterior de 1927 y quieran presentar las altas y bajas de las mismas, pueden hacerlo durante todo el mes de Abril próximo y horas de las diez de la mañana a la una de la tarde, en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndoles: para que puedan ser admitidas, será necesario acompañen, a las mismas, los documentos que tengan registrados, y pagados los Derechos reales para su transmisión, sin cuyos requisitos no serán admitidos ninguno.

Rozas de Puerto Real, a 26 de Marzo de 1928.

El Alcalde,  
Domingo Romero  
(Núm. 875)

## SAN FERNANDO DE HENARES

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y de higiene y Sanidad Pecuaria de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 465 pesetas; dicha plaza se proveerá en la forma que determina la Legislación vigente sobre la materia; las instancias, debidamente documentadas, se remitirán a esta Alcaldía en un plazo de treinta días.

San Fernando de Henares, 1 de Abril de 1928.

El Alcalde,  
Santiago Cuenca  
(Núm. 910) (O.—110)

## SAN MARTIN DE LA VEGA

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, servida interinamente, y dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas con que figura en el Presupuesto, más el 10 por 100 de su asignación como Inspector Municipal de Sanidad, por la asistencia de 70 familias pobres que anualmente le asignará el Ayuntamiento, más el igualatorio de los vecinos restantes.

Los señores aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando también, y además del título profesional, el de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, y será preferido, en consonancia con el apartado C. del artículo 1.º del Apéndice al Reglamento de Sanidad, de 9 de Febrero de 1925, el concursante que justifique más servicios en el Cuerpo de Inspectores Municipales y Titulares.

San Martín de la Vega, a 7 de Abril de 1928.

El Alcalde,  
Daniel Ordóñez  
(Núm. 965) (O.—115)

## TORRES DE LA ALAMEDA

Las cuentas municipales del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el 1.º de Abril próximo,

a los efectos del artículo 126 del vigente reglamento de Hacienda Municipal.

Torres de la Alameda, a 25 de Marzo de 1928.

El Alcalde,  
Juan López Soldado  
(Núm. 876)

## TORREJON DE LA CALZADA

El presupuesto de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el presente año, formado por la Comisión Permanente, está de manifiesto al público, durante ocho días, para que pueda ser examinado y formularse reclamaciones contra él.

Torrejón de la Calzada, 21 de Marzo de 1928.

El Alcalde  
Tiburcio del Río  
(Núm. 886)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgados de primera instancia

## CHAMBERI

## EDICTO

En los autos de mayor cuantía seguidos por D. Olegario Riera Cifuentes, representado por el Procurador señor Ballesteros, contra la Sociedad el Banco Español del Río de la Plata, representado por el Procurador señor Ullrich y D. Isaac Fraga Penedo, por sí y en la representación que tenga de la Compañía Espectáculos Fraga, representado igualmente por el Procurador señor Martínez Casado, sobre pago de un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y tres pesetas cincuenta céntimos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

## Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho. El señor D. Francisco Javier Elola y Diaz Varela, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos de una parte, como demandante, D. Olegario Riera Cifuentes, mayor de edad, soltero, propietario y de esta vecindad, con domicilio en el Paseo de la Castellana, número cuarenta y nueve, defendido por el Letrado D. Simón Núñez Maturana, y representado por el Procurador D. Santiago Ballesteros y Marin Baldo; y de la otra como demandados la Sociedad Banco Español del Río de la Plata, defendida por el Letrado D. Isidro Zapata y representada por el Procurador D. Aquiles Ullrich; y D. Isaac Fraga Penedo, mayor de edad, casado, empresario, vecino de Lugo, por sí, y en la representación que tenga de la Compañía Anónima «Empresa Espectáculos Fraga», defendido por el letrado D. Fernando Marabini y representado por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, sobre pago de un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y tres pesetas, es decir, sobre nulidad y rescisión de ciertas escrituras de constitución de hipoteca y constitución de Sociedad y otros extremos, y

## Fallo:

Que debo absolver, como absuelvo, al Banco Español del Río de la Plata y a D. Isaac Fraga Penedo, por sí y en la representación de la Sociedad

HOSPICIO

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría de D. José María de Antonio y Becerril, correspondió, por repartimiento, demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de D. Ricardo Goizueta y Díaz, contra D. Juan Herrera Cuenca, sobre rescisión de contrato de compraventa, otorgado en esta Corte, en once de Diciembre de mil novecientos veinticinco; devolución de una parcela de terreno, objeto del mismo, y otros extremos, cuya demanda fué admitida por providencia fecha siete de Marzo actual, y conferido de ella traslado, con emplazamiento al D. Juan Herrera Cuenca, para que, dentro de nueve días improrrogables, compareciera en los autos, personándose en forma, y, toda vez que se ignoraba su domicilio, se ha verificado dicho emplazamiento por edictos, fijados en el sitio público de costumbre, e insertado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y como quiera que ha transcurrido aquel término sin haber comparecido, por providencia de hoy se ha acordado hacerle un segundo llamamiento, en la misma forma, señalándole un término de cinco días para que lo efectúe.

Madrid, veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

José M. de Antonio

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Abarrátegui

(A.—542)

HOSPITAL

EDICTO

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que ante el expresado Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, a instancia de D. Manuel Hermida Ponce, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Madrid, como subrogado en los derechos de doña Carmen y doña Cesárea Castiñeira de Sesma; la primera soltera, la segunda viuda, ambas mayores de edad y sin profesión especial, y vecinas de Madrid, contra D. Emilio Rozas y Martínez, mayor de edad, viudo, carpintero y de la misma vecindad, hoy sus herederos, sobre reclamación de un crédito hipotecario de diecisiete mil quinientas pesetas, consignado en la escritura de veinticinco de Mayo de mil novecientos veinticinco, intereses de ocho por ciento anual y costas, en cuyos autos, en providencia de esta misma fecha, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, y por el tipo convenido de doscientas treinta y nueve mil pesetas, la finca siguiente:

Casa sita en esta Corte, manzana cincuenta y cinco del Ensanche, con fachada a la calle de Vallehermoso, distrito de la Universidad y Registro de la Propiedad de Occidente; la cual consta de planta baja, principal, segunda y tercera; linda: por su frente, al Este, con la calle de Vallehermoso, con recta de doce metros; por la derecha, entrando, al Norte, con solar propio de los señores Juá-

rez Alcorta, en línea de veintidós metros; por la izquierda, al Sur, con el mismo solar restante, en línea de veintidós metros, y por el fondo o testero, al Poniente, con el propio solar de los señores Juárez Alcorta, en línea de doce metros. Las cuatro líneas descritas forman un rectángulo, que comprende una superficie de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a tres mil cuatrocientos pies cuadrados treinta y dos centésimas de otro. Es en el Registro de la Propiedad la finca número siete mil novecientos treinta y ocho.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticinco del próximo Mayo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el tipo de venta de la finca descrita es la cantidad de doscientas treinta y nueve mil pesetas.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al indicado tipo.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Quinta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

Francisco Fabié

(D.—78)

EDICTO

En los autos que después se hace mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiocho. — El señor don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado entre partes: de la una, como demandante, D. Victorino Corrales Sánchez, mayor de edad, casado, empleado, y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro, y defendido por el Letrado D. Antonio Huete, y de la otra, como demandada no comparecida y en paradero ignorado, doña Adela Barragán, viuda de Curiel, sobre pago de pesetas; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer tran-

ce y remate de los bienes embargados y que se embarguen a doña Adela Barragán, viuda de Curiel, y con su producto entero y cumplido pago a D. Victorino Corrales Sánchez de la cantidad de catorce mil ciento veintinueve pesetas quince céntimos de principal, de veinticuatro pesetas con cincuenta centimos a que ascendieron los gastos de protesto de una letra de cambio, de los intereses de la cantidad principal, a razón del cinco por ciento al año, desde el primero de Julio de mil novecientos veinticuatro hasta la total solvencia, y de las costas causadas y que se causen; al pago de todo lo cual condeno a la doña Adela. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, la será notificada en la forma que previene la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fabié.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a doña Adela Barragán, viuda de Curiel, se expide la presente en Madrid, a nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

P. S.

Eusebio Ocaña

V.º B.º

El Juez,  
Francisco Fabié

(A.—538)

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha de ayer, en autos ejecutivos que sigue la Sociedad Anónima Electricguera de Esparrogosa de la Serena, representada por el Procurador don Vicente Garrido, se saca a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, el derecho a un legado de quince mil pesetas, hecho a favor de doña Felicitas Centeno, en testamento otorgado por D. Ventura Escribano, y cuyo legado corresponde al deudor señor Acedo, tasado, pericialmente, en siete mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día veinticuatro de los corrientes, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los autos estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, debiendo conformarse los licitadores con los antecedentes que del legado existen en los mismos, y que el remate se adjudicará en el acto al mejor postor, quedando en poder del actuario, como parte del precio de aquél, la cantidad que el rematante haya consignado para tomar parte en la subasta, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, tres de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

M. García González

(A.—541)

ALCALA DE HENARES

Don Manuel María Cavanillas y Prósper, Juez de instrucción de esta ciudad y su partiço.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama al procesado Her-

Anónima «Empresa Espectáculos Fraga» de la demanda que contra ellos deducida por D. Olegario Riera Cifuentes en súplica de que se declare inexistente nulas y rescindidas las escrituras de hipoteca otorgada en Madrid, en veintitrés de Marzo de mil novecientos veintitrés, por D. Isaac Fraga, por sí y en nombre de la Sociedad Anónima «Espectáculos Empresa Fraga» y el Banco Español del Río de la Plata, ante el Notario don Dimas Adanez y las inscripciones respectivas que se hicieron en los correspondientes Registros de la Propiedad del Ferrol y Vigo de dicha hipoteca a favor de dicho Banco, y también que el juicio sumario indicado por aquél y al que sirvió de base dicha escritura y cuantos documentos y actos hayan autorizado fundados en tal escritura y también todos los documentos públicos y privados que el Sr. Fraga hubiera autorizado después del treinta y uno de Julio de mil novecientos veintidós, fecha en que reconoció haber recibido y deber al demandante la cantidad de un millón ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y tres pesetas cincuenta céntimos, y antes, además, la de quinientas mil en otros documentos, y doscientas mil posteriormente, en tanto que sea necesario para que el demandante pudiera cobrar el total de sus créditos, por estimar haberse celebrado en fraude del acreedor, y que se declara que D. Isaac Fraga y el Banco Español del Río de la Plata, demandados, eran culpables de no haber cobrado el actor dichos créditos, y que estaban obligados, solidariamente, a indemnizar con el interés legal de demora, y tampoco ha lugar a declarar inexistente ni nula la escritura de constitución de la Sociedad «Empresa Espectáculos Fraga», de veintinueve de Agosto de mil novecientos veintidós, y su adición de once de Octubre del mismo año, ni a la rescisión de la misma en cuanto fuere necesario para que el actor hiciera efectivo en su totalidad sus créditos contra el Banco, digo, contra el Sr. Fraga, ni tampoco a declarar la inexistencia o nulidad de la escritura de liquidación e hipoteca otorgada en veintitrés de Marzo de mil novecientos veintitrés por el Banco demandado y el Sr. Fraga, ni a anular las inscripciones por virtud, digo practicadas por virtud de mentado documento, con expresa imposición de todas las costas procesales a dicho demandante. Así por esta mi sentencia que dicto en justicia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Javier Elola.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado el mismo día de su fecha. — Madrid, cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho, doy fe. — Ante mí. — P. S. Luis Llana.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Isaac Fraga Penedo, por sí, y en la representación que tenga de la Compañía Anónima «Empresa Espectáculos Fraga» y para su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente en Madrid, a veintidós de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

P. S.

Luis Llana

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Elola

(A.—543)

nán Avendaño Rivas, de veintinueve años, soltero, del comercio, domiciliado últimamente en Puente de Vallecas, carretera de Valencia, 19, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión y responder de las cargas que le resultan en el presente sumario; apercibiéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares e individuos de la Policía judicial, se sirvan practicar activas gestiones para la busca, captura y conducción de dicho procesado a la Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares, a 9 de Marzo de 1928

P. S. M.

Hilario Dago

Manuel M. Cavanillas  
(Núm. 737)

(B.—475)

GUADALAJARA

EDICTO

Don Julián García Sáinz de Baranda, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos civiles que se siguen en este Juzgado por el procedimiento especial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Fernando Blanquer Aparicio, en nombre de D. Félix Alvisa y Gil de Ramales, contra D. Sebastián Ganalón Pimentel, sobre cobro de treinta y dos mil cien pesetas, se sacan a pública subasta los bienes especialmente hipotecados, o sean:

La mitad indivisa de una casa situada en la villa de Getafe y su plaza de las Cuestas, señalada con el número ocho, lindante: por la derecha, entrando, con otra de D. Antonio de la Fuente Ruiz, de donde procede la que se describe; por la izquierda, con la calle de Ortija y calle de Leganés; por la espalda, con la calle de Don Fadrique y casas números tres y cinco de dicha calle, que a continuación se describe: tiene un huerto y rinde con él una superficie de dos fanegas y dos celemines, equivalentes a sesenta y cuatro áreas y dieciocho centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad, fijado por ambas partes como valor, a los efectos del procedimiento, en la cantidad de catorce mil pesetas.

Segunda. — La mitad de otra casa en la calle de Don Fadrique, de la referida villa de Getafe, señalada con los números tres y cinco, llamada antiguamente de los Diezmos y que hoy es el Teatro de dicha Villa; lindante: por la derecha, entrando por la espalda, con casa de la testamentaria de D. Antonio de la Fuente Ruiz, de donde procede la que se describe, y por la izquierda, con la casa de D. Luis Martín Alonso; mide una superficie de once mil novecientos ochenta y dos pies, equivalentes a novecientos sesenta y nueve metros, ocho decímetros y cincuenta y un centímetros cuadrados; está inscrita en el Registro y valorada por ambas

partes, a los efectos de este procedimiento, en veintiocho mil pesetas

Para la subasta, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle del Estudio, número catorce, se ha señalado el día doce de Abril próximo y hora de las once; haciéndose constar: que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, referente a la última inscripción de las fincas y de las hipotecas y demás gravámenes que pesan sobre dichas fincas, y otros particulares a que se refiere la regla cuarta de antedicho artículo, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el precio antes dicho de los bienes, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y que los licitadores que no sean acreedores en el procedimiento deberán consignar en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta para poder tomar parte en ésta.

Dado en Guadalajara, a tres de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Ledo. Ramón Hernández Ruiz  
Julián García Sáinz Baranda  
(Núm. 754) (A.—534)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Rufino López García, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio chófer, natural y vecino de Tarancón, provincia de Cuenca, hijo de Andrés y Juliana, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Columela, 12, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de Cuenca, comparezca ante este Juzgado con el objeto de responder de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por lesiones por imprudencia a Luis Vives; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 31 de Marzo de 1928.

El Secretario,

Ledo. César del Pozo  
José Martínez y Cánovas  
(Núm. 903) (B.—541)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

EDICTO

En cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado municipal de Irún, y dimanantes de autos de juicio

verbal, seguidos a instancia de don T. Artemio Balmaseda, Procurador, a nombre del Crédito S. Loinaz, vecino de San Sebastián, contra D. Antonio Rapallo Orts, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, con el veinticinco por ciento de descuento, varios bienes muebles que le fueron embargados al demandado y que han sido tasados por el Perito en quinientas setenta y siete pesetas.

El remate tendrá lugar el próximo día diecinueve de los corrientes, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Belén, número dos, piso segundo, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, tres de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Mario Serratacó

V.º B.º

El Juez municipal,  
(Firmado)

(A.—540)

UNIVERSIDAD

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a la señora doña Carmen Ajenjo y a los señores D. Víctor Ajenjo Fernández, D. Victoriano Ajenjo Fernández, D. Francisco Sacristán López y don Isidoro Facundo Pablo Ajenjo Martín, cuyos domicilios y paradero actual se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado municipal del distrito de la Universidad, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, el día dieciocho del actual, a las diez de su mañana, para celebrar juicio verbal, promovido a instancia del Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro, en nombre de doña Polonia Vicenta Ajenjo Martín, y en concepto de copropietarios del solar, sito en la calle del Avemaría, número cuarenta y uno, de esta Corte, para que abonen a la demandante los gastos de conservación de referido solar, en la proporción siguiente:

Doña Carmen Ajenjo, cuatrocientas siete pesetas con trece céntimos.

Don Víctor Ajenjo, ciento treinta y cinco pesetas y setenta y un céntimos.

D. Francisco Sacristán, ciento treinta y cinco pesetas con setenta y un céntimos.

D. Victoriano Ajenjo, ciento treinta y cinco pesetas y setenta y un céntimos; y

D. Isidoro Facundo Pablo Ajenjo, ciento treinta y cinco pesetas y setenta y un céntimos.

Debiendo concurrir a dicho acto, asistidos de las pruebas de que intenten valerse, y previniéndoles: que, de no comparecer, por sí o por medio de Procurador o apoderado en forma, seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a siete de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
A. Dremón

V.º B.º

El Juez municipal,  
Manuel de Santos

(A.—537)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Este Banco convoca a Junta general ordinaria, con sujeción al artículo sesenta de los Estatutos, para el sábado veintiséis de Mayo próximo, a las cuatro de la tarde, en su domicilio Social, paseo de Recoletos, número doce, para la aprobación de las cuentas y balance general del ejercicio de mil novecientos veintisiete, y resolver las cuestiones que se deriven de la Memoria y proposiciones del Gobernador.

Los señores accionistas que posean cincuenta o más acciones y deseen asistir y tomar parte en la Junta general, para poder ejercitar este derecho, deberán depositarlas antes del veintiséis de Abril:

En Madrid.—En las Cajas del Establecimiento.

En provincias.—En las Sucursales del Banco de España.

Serán admitidas también, con el mismo fin, en las Cajas expresadas, los resguardos de las acciones que los señores accionistas tengan depositadas en otros Bancos o Sociedades.

Se facilitará a los señores accionistas, además del recibo de depósito de las acciones o resguardo, una tarjeta personal de asistencia.

Los accionistas, provistos de poderes o bien los apoderados, sean o no accionistas, de quienes trata el artículo sesenta y uno de los Estatutos, deberán, conforme al mismo, justificar su derecho ocho días antes de verificarse la Junta, sin cuyo requisito no se admitirá su representación en la misma y cuidarán de recoger el documento que acredite haberle cumplido.

Según el artículo cincuenta y nueve de los Estatutos, nadie podrá tener por sí o delegar más de quince votos, sea cual fuere el número de acciones que posea.

Madrid, nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Eduardo Leclére y Méndez  
(A.—535)

COMPañÍA DEL FERROCARRIL  
de  
MADRID A ARAGÓN

Terminadas y recibidas las obras de modificación de la Estación de Arganda, de la que es contratista D. Juan de Neubourg, esta Compañía lo pone en conocimiento del público a los efectos de las reclamaciones que puedan hacerse contra la devolución de la fianza, fijando, a dicho efecto, el plazo de quince días, a contar de esta fecha.

Las reclamaciones se entregarán contra recibo en la calle de Jorge Juan, treinta y cinco.

Madrid, a diez de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Director,  
O. Bourgois  
(A.—539)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.  
MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 53,202